



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
TURBACO BOLÍVAR, CALLE DEL TRONCO, CRA. 11 N° 15-26
TELEFAX: 6556433

Proceso: Ejecutivo – Efectividad de la Garantía Real No. 13-836-40-89-002-2018-00752-00.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso al Despacho el presente proceso ejecutivo, informando que se aportó avalúo comercial del bien inmueble embargado identificado con F.M.I No. 060-132173. Provea. Turbaco (Bol), 9 de marzo de 2023.

LINA SOFÍA MARTÍNEZ SALCEDO
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO
nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose al despacho el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de la referencia, se observa que el día 3 de agosto de 2022, el Dr. LUIS ANTONIO BERNAL AROZCO, en calidad de endosatario en procuración del señor MARCO ALEXANDER JURADO LEON, presentó Avalúo Catastral emitido por Agustín Codazzi del inmueble identificado con F.M.I. No. 060-132173, por valor de \$158.999.000. Sin embargo, el Despacho no ordenará su traslado, de conformidad a lo consignado a continuación:

Antecedentes: Mediante providencia adiada el 15 de noviembre de 2018, esta célula judicial libró mandamiento de pago a favor de MARCO ALEXANDER JURADO LEON, y en contra de SANDER MIGUEL ORTIZ DIAZ, por la suma de \$65.000.000, por concepto de la obligación contenida en la Letra de Cambio con fecha de vencimiento el 5 de enero de 2018. Al mismo tiempo se dispuso tener al Dr. LUIS ANTONIO BERNAL ORTOZCO, como endosatario en procuración del demandado, conforme al endoso que consta al anverso del título.

Posteriormente, en auto del 5 de julio de 2019 se resolvió tener por notificado por conducta concluyente al ejecutado del mandamiento de pago, se siguió adelante la ejecución en contra de este, y se ordenó la venta en pública subasta del inmueble hipotecado; previa diligencia de secuestro y avalúo del bien.

De ahí que, el día 19 de noviembre de 2019, se recibió solicitud de nombrar secuestre y liquidación del crédito por parte del extremo activo; dándose traslado a esta última el día 10 de diciembre de 2019¹, conforme lo regla el artículo 110 del C.G. del P. Eventualmente, mediante proveído del 29 de enero de 2020, se decretó el secuestro del inmueble identificado con F.M.I. No. 060-132173, se nombró como secuestre a la señora Margarita Castro Padilla², y se comisionó para la diligencia de secuestro al Alcalde Municipal de Turbaco³.

En virtud de ello, el día 10 de octubre de 2021, a través de la dirección electrónica institucional del juzgado, se recibió liquidación adicional del crédito por parte del demandante, y solicitud de cambio de secuestre. Sin embargo, el día 23 de noviembre de 2021, la Dra. Margarita Castro Padilla acepta el cargo encomendado por esta célula judicial. Razón por la cual, el demandante desiste de su solicitud de cambio de secuestre⁴.

Corolario a ello, el día 28 de abril de 2022⁵, el Dr. LUIS ANTONIO BERNAL OROZCO, en la calidad de endosatario en procuración del señor MARCO ALEXANDER JURADO LEON, confiere poder a la profesional Kelly Johana Zúñiga Bonfante, para que en su nombre y representación, inicie y lleve a cabo hasta su culminación la representación judicial dentro del asunto en referencia, y en especial para la práctica de la diligencia de secuestro.

¹ Visible a folio No. 125 del documento denominado: "01ExpedienteDigitalizado201800752.pdf", que hace parte del expediente digital.

² Visible a folio No. 129 del documento denominado: "01ExpedienteDigitalizado201800752.pdf", que hace parte del expediente digital.

³ Visible a folio No. 131 del documento denominado: "01ExpedienteDigitalizado201800752.pdf", que hace parte del expediente digital.

⁴ Visible en documento denominado: "06DesisteCambioSecuestre.pdf", que hace parte del expediente digital.

⁵ Visible en documento denominado: "08OtorgamientoDePoder.pdf", que hace parte del expediente digital.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
TURBACO BOLÍVAR, CALLE DEL TRONCO, CRA. 11 N° 15-26
TELEFAX: 6556433

Proceso: Ejecutivo – Efectividad de la Garantía Real No. 13-836-40-89-002-2018-00752-00.

Luego, el señor inspector Orlando Simancas Torres, el día 3 de mayo de 2022, allegó al despacho; comisión debidamente diligenciada⁶, donde declara *“formalmente secuestrado el inmueble y hace entrega formal a la auxiliar de justicia, para que cumpla con las obligaciones que la ley le otorga”*. Por último, el 3 de octubre del año en comento, el extremo activo allegó Avalúo Catastral emitido por Agustín Codazzi, del inmueble identificado con F.M.I No. 060-132173, por valor de \$158.999.000.

Precisado lo anterior, entrando en análisis del caso sub-examine, y observando que, de las liquidaciones presentadas por el actor en fechas 19 de octubre de 2019 y el 10 de octubre de 2021; no han sido aprobadas y/o modificadas conforme lo establece el numeral 3° del artículo 444 del C.G. del P.; esta funcionaría judicial procederá a aprobar las mismas, por no haber sido objetas y por estar conforme a la ley, tal como lo ordena la normatividad en comento.

Por otro lado, teniendo en cuenta que dentro de la acción ejecutiva se aportó el avalúo catastral del bien inmueble identificado con F.M.I. No. 060-132173 de propiedad del demandado, esta sede judicial requerirá a la parte demandante para que aporte el avalúo comercial de este, junto con el certificado de libertad y tradición actualizado del mismo, teniendo en cuenta que ha transcurrido un término prudencial desde su presentación, en aras de garantizar el debido proceso y la debida estimación o cálculo del valor del bien, y con el objeto de conocer la realidad jurídica que reviste el inmueble.

Asimismo, se procederá a incorporar dentro del expediente, el acta de la diligencia de secuestro allegada por parte del inspector de policía Orlando Simancas Torres en fecha 3 de mayo de 2022, empero se requerirá a la secuestre, esto es; a la Dra. Margarita Torres Castro, para que se pronuncie y/o informe sobre la gestión encomendada dentro del asunto en referencia.

Por último, teniendo en cuenta que el Dr. LUIS ANTONIO BERNAL OROZCO, en calidad de endosatario en procuración al cobro del señor MARCO ALEXANDER JURADO LEON, confirió poder a la profesional Kelly Johana Zúñiga Bonfante, para que en su nombre y representación ejerza defensa de sus intereses, esta sede judicial se abstendrá de reconocer personería, teniendo en cuenta que el artículo 658 del C. de Comercio presupone que *“El endoso que contenga la cláusula “en procuración”, “al cobro” u otra equivalente, no transfiere la propiedad; pero faculta al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo”*.

Lo anterior, en consideración al presupuesto consagrado en el inciso 2° del artículo 75 del C.G. del P., esto es que, no acepta que actúen simultáneamente más de un apoderado, y que el endoso en procuración no autoriza para conferir poder para el cobro.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes las liquidaciones y actualización del crédito presentadas en fechas 19 de octubre de 2019 y 10 octubre de 2021, por no haber sido objetadas y estar conforme a la ley.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte dentro del presente asunto un avalúo comercial y un certificado de libertad y tradición actualizado, respecto del

⁶ Visible en documento denominado: “09RemisionDeDiligenciaAlcaldía.pdf”, que hace parte del expediente digital.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
TURBACO BOLÍVAR, CALLE DEL TRONCO, CRA. 11 N° 15-26
TELEFAX: 6556433

Proceso: Ejecutivo – Efectividad de la Garantía Real No. 13-836-40-89-002-2018-00752-00.

bien inmueble identificado con F.M.I. No. 060-132173, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INCORPORAR dentro del expediente, el acta de la diligencia de secuestro allegada por parte del inspector de policía Orlando Simancas Torres en fecha 3 de mayo de 2022. En consecuencia, **REQUERIR** a la secuestre MARGARITA TORRES CASTRO, para que se pronuncie y/o informe sobre la gestión encomendada dentro del asunto en referencia, conforme a lo esgrimido anteriormente.

CUARTO: ABSTENERSE el despacho de reconocer personería a la Dra. Kelly Johana Zuñiga Bonfante, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: INGRESAR las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Lina Paola Avila Tinoco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c913e5f8af136c67d4613d1ffe51c321216391110212372fae0ac99e0306653a**

Documento generado en 09/03/2023 10:16:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>